



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de octubre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 05 001 31 10 008 2023-00298 00

Se accede a lo solicitado por la apoderada accionante en el escrito que antecede; en consecuencia, se adiciona el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de oficiar a TransUnión para que informen la dirección física, electrónica y los datos de contacto del señor Eduar de Jesús Quintero Martínez, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 71.350.763

Agréguese al expediente el informe de reporte enviado por TransUnión, donde informa que se procedió al reporte del demandado, por mora en el pago de la cuota alimentaria.

Se pone en conocimiento de la parte interesada las respuestas enviadas por el pagador del Ejército Nacional de Colombia (Cremil).



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Bogotá D.C.

CREMIL: 2023066349

ID RADICADO DE SALIDA:
FECHA DE RADICACION:
CONSECUTIVO ANUAL:

2023067813
28/08/2023
49360

N° 690

Señor(a)
Dirección de Personal del Ejército Nacional
coper@buzonejercito.mil.co

Asunto: Traslado Requerimiento Judicial

Reciba un cordial saludo.

En cumplimiento del artículo 21 de la ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", me permito trasladar el requerimiento judicial radicado en esta Entidad con el 2023066349 del 18 de agosto de 2023, suscrito por el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, mediante el cual requiere "(...) Comunicarle que en el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, instaurado por la señora MARYURY ANDREA MONTOYA y en contra del señor EDUAR DE JESUS QUINTERO MARTINEZ, se DECRETO el embargo y retención del 35% de la pensión del señor QUINTERO MARTINEZ, como pensionado del Ejército Nacional de Colombia, previas deducciones de ley (...)", toda vez que se pudo establecer que el señor **EDUAR DE J. QUINTERO MARTINEZ CC 71350763**, NO figura como titular y/o beneficiario de asignación de retiro y/o sustitución pensional a cargo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y a la fecha NO se ha remitido expediente prestacional y/o hoja de servicios para Reconocimiento de asignación de retiro a favor del antes mencionado.



Bogotá D.C.,

CREMIL: 2023066349

ID RADICADO DE SALIDA: 2023067812
FECHA DE RADICACION: 20/8/2023
CONSECUTIVO ANUAL: 49359

N° 690

Señor:

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: DECRETA EMBARGO

DEMANDANTE: MARYURY ANDREA MONTOYA CC 43822886

DEMANDADO: EDUAR DE J. QUINTERO MARTINEZ CC 71350763

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS

ASUNTO: COMUNICA MEDIDA

Asunto: Respuesta a Requerimiento Judicial Oficio N° 416

Reciba un cordial saludo,

Atendiendo el requerimiento radicado en esta Entidad con el No. 2023066349 del 18 de agosto de 2023, mediante el cual solicita: "(...) *Comunicarle que en el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, instaurado por la señora MARYURY ANDREA MONTOYA y en contra del señor EDUAR DE JESUS QUINTERO MARTINEZ, se DECRETO el embargo y retención del 35% de la pensión del señor QUINTERO MARTINEZ, como pensionado del Ejército Nacional de Colombia, previas deducciones de ley (...)*" me permito contestarlo en los siguientes términos:

Revisados los sistemas de información de la Caja de Retiro de las Fuerzas (sistema de administración documental SADE-NET, módulo Imágenes y CRC, base de datos extinguidos y sistema BIZAGI), se pudo establecer que el señor **EDUAR DE J. QUINTERO MARTINEZ CC 71350763**, NO figura como titular y/o beneficiario de asignación de retiro y/o sustitución pensional a cargo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y a la fecha NO se ha remitido expediente prestacional y/o hoja de servicios para Reconocimiento de asignación de retiro a favor del antes mencionado.

Teniendo en cuenta solicitado por el despacho, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, **NO** es la competente para dar respuesta de fondo al requerimiento, es por ello, que se remite por



PBX:(57) (1) 3537300.

www.cremil.gov.co



competencia según lo establecido en el artículo 21^o de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, para que esa Entidad atienda el trámite correspondiente. (anexo oficio de traslado)

Para finalizar, se le informa que nuestros canales de atención habilitados es la línea de WhatsApp al número telefónico 322 510 9702 a través de mensaje escrito, en el Call Center 1 8000 912 090 o al correo electrónico atenusuario@cremil.gov.co, por medio de los cuales podrán elevar sus peticiones, quejas, reclamos y/o sugerencias o en el horario de 8:00 am a 1:00 pm, jornada continua.

Cordialmente,

Julieth Adriana Ortiz Solano
Profesional de Defensa

Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario

Excmo. **Fabian Andres Alfonso Granados**
Visó:

NOTIFIQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9252f9e521b587877fe39376112924414bbc222483f8e76f58806b653e0ee66**

Documento generado en 17/10/2023 07:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>